ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES **POLÍTICA**	**APLICABILIDAD** **PRISIÓN** INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 3 de junio de 2025	**NUMERO DE PAGINA** 1 de 3	**NÚMERO** **DOC 600.025**
	TITULO **PROGRAMA DE COPAGOS MEDICOS**		

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente:	15 de abril de 1996	Revisado:	1 de enero de 2013
Revisado:	24 de noviembre de 2000	Revisado:	15 de mayo de 2013
Revisado:	4 de octubre de 2001	Revisado:	16 de febrero de 2015
Revisado:	27 de enero de 2004	Revisado:	24 de julio de 2015
Revisado:	30 de octubre de 2006	Revisado:	31 de mayo de 2022
Revisado:	30 de octubre de 2007	Revisado:	1 de marzo de 2023
Revisado:	20 de febrero de 2009	Revisado:	3 de junio de 2025
Revisado:	22 de marzo de 2010		
Revisado:	13 de diciembre de 2010		

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Se ha suprimido I.B.1.a. que las visitas por lesiones relacionadas con el trabajo estarán sujetas a un copago.

Se ha Añadido I.B.8. y 9. I.B.8. y 9. Que no se cobrará un copago por las visitas con miembros del equipo de salud de reingreso cuando se preparen para la puesta en libertad o cuando se realicen pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual.

I.C. - Adaptación del texto para mayor claridad.

I.D.2.a. - Se ha añadido que se informará al paciente cuando se haya completado un plan de tratamiento y ya no sea necesario el seguimiento.

APROBADO:

Firma archivada

MARYANN CURL, MD, MS
Oficial Médico en Jefe

22 de abril de 2025
Fecha firmada

Firma archivada

DAVID FLYNN, MPA
Secretario Adjunto de Servicios de Salud

24 de abril de 2025
Fecha firmada

Firma archivada

TIM LANG, Secretario
Departamento de Correcciones

5 de mayo de 2025
Fecha firmada

REFERENCIAS:

El DOC 100.100 se incorpora a esta política; RCW 72.10.020; DOC 200.000 Cuentas de Fideicomiso para Individuos Encarcelados; DOC 490.800 Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones (PREA) Prevención y Reporte; DOC 670. 000 Programa de enfermedades transmisibles, prevención de infecciones e inmunización; Plan de Salud del DOC de Washington; Normas PREA

POLITICA:

I. A los individuos en confinamiento total se les cobrará un copago para participar en los costos asociados con los servicios de atención médica.

DIRECTIVA:

I. Requisitos generales

A. A todos los individuos nuevos o readmitidos se les proporcionará información por escrito acerca de los copagos durante la orientación de la instalación.

B. A los individuos se les cobrará un copago por todas las visitas, excepto:

1. Exámenes de servicios de salud de admisión o servicios de salud requeridos por la política del Departamento para lesiones no relacionadas con el trabajo.

2. Evaluaciones ordenadas por el Tribunal.

3. Visitas a servicios de salud iniciadas por un proveedor médico/de salud mental/dental, incluyendo visitas de seguimiento programadas a petición de un proveedor de atención médica.

a. Se cobrarán copagos por las citas iniciales de tratamiento dental.

4. Distribución de medicamentos.

5. Servicios de salud mental proporcionados a individuos en Unidades de Tratamiento Residenciales (UTR).

a. Se cobrarán copagos por los servicios médicos generales y de urgencia prestados a los individuos en las UTR.

6. Servicios médicos y de salud mental permitidos bajo el Plan de Salud del DOC de Washington relacionados con la conducta sexual inapropiada como se define en la política DOC 490,800 Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA) Prevención y Reporte.

7. Visitas de emergencia iniciadas por empleados/personal contratado.

8. Visitas con miembros del equipo de salud de reingreso (por ejemplo, enfermera de reingreso/alta, trabajador social psiquiátrico) cuando se preparan para la puesta en libertad.

9. Pruebas de enfermedades de transmisión sexual de acuerdo con la política DOC 670.000 Programa de enfermedades contagiosas, prevención de infecciones e inmunización.

C. Se impondrá un pago de 4 dólares a la cuenta fiduciaria del individuo por cada visita co-pagable de acuerdo con la política DOC 200.000 Cuentas Fiduciarias para individuos encarcelados.

D. Los empleados de los servicios de salud/personal contratado prestarán el servicio en función de lo que sea médicamente necesario.

1. Los servicios de salud médicamente necesarios no se negarán o retrasarán debido a la incapacidad de pago de un individuo.

2. Se considerará que un servicio o procedimiento ha concluido cuando ya no se requiera la atención de seguimiento programada para la necesidad médica u odontológica específica, según lo determine el proveedor de atención médica.

a. Se le informará al paciente cuando se haya completado un plan de tratamiento y ya no sea necesario el seguimiento.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Proveedor de atención médica. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DEL DOC:

Ninguno